



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	ANGELA MARÍA TORO OCAMPO
<b>Demandado</b>	JEFFERSON PERLAZA ORTEGA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00573</b> -00
<b>Decisión</b>	Auto accede a notificar y requiere.

Se incorpora al expediente la citación para la notificación personal enviada al demandado JEFFERSON PERLAZA ORTEGA, en la dirección autorizada y con resultado negativo. Asimismo, se incorpora al expediente la solicitud que antecede por parte del demandado referente a la información del proceso que se adelanta en su contra.

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1° ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que el aquí demandado manifiesta que se le ponga en conocimiento el proceso que se adelanta en su contra, la diligencia que se debe adelantar según su solicitud es la notificación del auto que libra mandamiento, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistentes en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico [jepeto1990@hotmail.com](mailto:jepeto1990@hotmail.com) , perteneciente al demandado, el acta de notificación, la cual podrá ser suscrita por este con su firma digital o con la remisión de aprobación de la notificación por estos canales digitales; y una vez suscrita el acta se pondrá a disposición del demandado el expediente de referencia junto los anexos.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico a la demandada, le empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**530bfe2d09eb7db31eb71783ce0618ab320bc45e227bd20d295cd8901c08c875**

Documento generado en 25/11/2020 02:26:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**